



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020230047100
Denunciante: Néstor Andrés López Cardona
Investigados: Juez Promiscuo Municipal de Manzanares y Fiscal Seccional de Manzanares
Decisión: Archivo
Aprobado: Sala Dual de la fecha

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir si se archiva o abre investigación disciplinaria en contra de los doctores Juan Sebastián Jaimes Hernández, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares y la Dra. Martha Cecilia Mejía Santana en su condición de titular de la Fiscalía Seccional de Manzanares.

II.- ANTECEDENTES

El señor Néstor Andrés López Cardona promovió queja disciplinaria contra Fiscales y Jueces por determinar, por presuntamente investigarlo y condenarlo de manera injusta, desconociendo y vulnerando sus derechos, por lo que se considera víctima de la Policía Nacional y de la justicia, llegando incluso a sentir temor por su vida y la de sus seres queridos.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1º. Mediante auto de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se avocó el conocimiento de la actuación, se dispuso la apertura de indagación preliminar y se ordenó la práctica de pruebas.

2º. El 17 de noviembre de 2023 se programa diligencia de ampliación y ratificación de queja.

3º. Con auto de 22 de febrero de 2024 se reprogramó diligencia de ampliación y ratificación de queja.

4º. El 27 de febrero de 2024 se lleva a cabo diligencia de ampliación y ratificación de queja.

5º. El 12 de marzo de 2024 se decretan pruebas.

6º. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales remite copia digitalizada del proceso penal Rad. 2019-00219, adelantado contra Néstor Andrés López Cardona.

7º. El Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas envía copia de los actos administrativos y constancia salarial correspondientes al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares.

8º. EL Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, llega copia digitalizada del proceso penal Rad. 2023-0003, adelantado contra Néstor Andrés López Cardona.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1 COMPETENCIA.

Es competente esta Sala para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

4.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la conducta desplegada por el Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares y la Dra. Martha Cecilia Mejía Santana, Fiscal Seccional de Manzanares, para la época de los hechos, constituye falta disciplinaria.

4.3. DEL CASO EN CONCRETO

En primer término debe señalarse que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el diligenciamiento, se establece que los doctores Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández y Martha Cecilia Mejía Santana, fungieron como titulares del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares y de la Fiscalía Seccional de Manzanares, respectivamente, para la época a que se retrotraen los hechos que dieron origen a esta actuación, lo que permite arribar a la conclusión que son sujetos disciplinables para analizar sus actos y así esta Sala se erige como Juez natural.

Se evidencia que el señor López Cardona en su diligencia de ampliación y ratificación de queja puso de presente situaciones de las que ha sido víctima en su lugar de reclusión, relacionadas con maltratos por parte de miembros de la Policía Nacional, que le generaron diversas afectaciones en su humanidad, así como irregularidades en la captura que generó el proceso adelantado en su contra bajo el Rad. 2023-0003.

Se duele también de presuntas irregularidades en que incurrió el doctor Juan Sebastián Jaimes Hernández, quien fue el Juez que presidió la audiencia de

legalización de dicha captura, pues el mismo lo tildó de violador al indicarle que él no había demostrado que no representaba un peligro para sus consanguíneas, pues había casos de padres que abusaban sexualmente de sus hijas, ello aunado a que dio por cierto que los golpes que él tenía en su cuerpo, se los había ocasionado al intentar fugarse de la Estación de Policía, tal como lo indicaron miembros de tal institución, descartando de plano su dicho, en relación con que tales golpes obedecían al maltrato ocasionado por estos.

En relación con la Dra. Mejía Santana, señaló que hizo caso omiso a su denuncia de haber sido maltratado por parte de miembros de la Policía Nacional una vez fue aprehendido, además que no le fueron leídos los derechos del capturado, dando por cierto únicamente lo relatado por parte de los agentes captores, lo cual considera es una irregularidad que generó que se legalizara la captura en su contra, se le imputaran cargos y además se le impusiera medida de aseguramiento intramural.

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia en primer lugar que el Juez investigado no tildó de violador o abusador al quejoso, lo cual se corroboró al escucharse la grabación de la audiencia de legalización de captura llevada a cabo el 7 de marzo de 2023, en la que no se identificó ningún tipo de falta de respeto para con el quejoso en su condición de procesado, contrario a ello, se le pusieron de presente sus derechos y se le explicó el procedimiento a seguir, evidenciándose únicamente que el Juez debió conminarlo a fin de que guardara silencio pues el mismo de manera reiterativa insistía en poner de presente situaciones ajenas al proceso penal adelantado, sin que tal llamado de atención pueda constituir alguna vulneración de derechos, pues entre los deberes del Juez está el llevar de manera ordenada las audiencias, conminando a quienes de alguna manera interrumpen su normal desarrollo. Ahora, en relación con que no se dio credibilidad a su dicho de que fue golpeado por los agentes captores, ello no constituye irregularidad alguna, pues mal haría el Juez en dar por ciertos hechos denunciados, de los cuales no obra respaldo probatorio alguno.

Respecto a la Dra. Mejía Santana se evidencia que no contaba con evidencias que respaldaran el dicho del quejoso en relación con que fue

maltratado por miembros de la Policía Nacional al momento de su captura, no siendo posible que ésta se limitara a dar credibilidad al dicho del señor López en ese sentido.

De otro lado, en relación con el proceso 2019-00219, señala el quejoso que tanto el Juez como la Fiscal denunciados cohonestaron el acto irregular cometido por los Policías que lo capturaron, quienes le “montaron” un arma de fuego a fin de que se le imputara el punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, aun cuando alegó que el arma incautada no era portada por él, sino por el otro capturado, considerando así que fue víctima de un falso positivo judicial que en el que participaron miembros de la Policía Nacional y los investigados. Precisa igualmente que la Fiscal y el Juez investigados, dieron por cierto lo afirmado por los miembros de la Policía Nacional que lo aprehendieron, en el informe rendido, sin hacer la más mínima investigación, sin indagar y establecer la verdad.

Frente a tales afirmaciones es pertinente precisar que ninguna irregularidad se observa en el actuar del Juez y la Fiscal investigados, pues si bien es cierto se declaró legal la captura, ello no implica que se le esté imputando la responsabilidad en la comisión del punible, ni que se esté sancionando penalmente por determinada conducta, pues la investigación para determinar si fue o no el autor de la conducta punible, debe adelantarse a continuación, luego el acto de declarar legal la captura se ciñe precisamente a la verificación de que ésta se hubiere dado dentro del marco de la ley, lo cual se evidenció con el informe de aprehensión, debiendo claramente como lo señaló en su momento el Dr. Jaimes, presumirse cierto lo allí consignado, en aplicación del principio de buena fe, aunado a que fue suscrito por un miembro de la Policía Judicial, por lo que el solo dicho del capturado no es suficiente para desvirtuarse lo allí señalado y declararse ilegal la captura.

Así las cosas, analizado el proceso en mención y al no evidenciarse irregularidad alguna por parte de los investigados, que pudiese ser objeto de reproche, concluye esta Sala que nos hallamos ante una de las causales de terminación de la investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, la decisión a adoptar en la presente investigación es declarar la inexistencia del hecho irregular atribuido y ordenar el correspondiente archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación a favor de los doctores Juan Sebastián Jaimes Hernández, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares y la Dra. Martha Cecilia Mejía Santana en su condición de Fiscal Seccional de Manzanares, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

TERCERO. Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILVA PRADA

Magistrado

SERGIO ALEXÁNDER TREJOS GARCÍA

Magistrado

Firmado Por:

Juan Pablo Silva Prada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Manizales - Caldas

Sergio Alexander Trejos Garcia
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31492bd12f7727097c09b2470396e8b064d588c23133a8d1d21d622e2fd020a**

Documento generado en 13/02/2025 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>